



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Administración

## Tasa basura

*Propuesta de modificación de las tarifas vinculadas a la prestación de los servicios de recogida de residuos urbanos y tratamiento de residuos urbanos para 2024*

D. Jesús R. Lorente Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadix,

HACE SABER: que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del día 28 de mayo de 2024, adoptó, entre otros, la aprobación provisional de la modificación de las tarifas recogidas en el artículo 7. Cuota Tributaria de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de recogida de residuos y tratamiento de residuos urbanos para 2024, siendo el texto íntegro:

Resultando la propuesta de modificación de las tarifas vinculadas a la prestación de los servicios de recogida de los servicios de recogida de residuos urbanos y tratamiento de residuos urbanos para 2024 que transcrita literalmente dice:

**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS PARA 2024”**

### MARCO NORMATIVO

La nueva ley de Residuos/ Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSCEC), entró en vigor el 9 de abril de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Final 13a, aunque su Título VII ha entrado en vigor el 1 de enero de 2023, dedicado a medidas fiscales para incentivar la economía circular creando dos nuevos impuestos: "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables" (artº 67 a 83) e "Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos" (artº 84a97).

La LRSCEC tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la puesta en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de sus residuos, así como el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de residuos, incluyendo el establecimiento de instrumentos económicos aplicables en este ámbito, y el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados, tal y como declara su artículo 1.

Además de regular las competencias de las EE.LL: en materia de sistemas de recogida, transporte y tratamiento de determinados residuos, la LRSCEC dicta una serie de obligaciones para los entes locales entre las que se encuentra la aprobación de ordenanzas (artº 12.5), o el establecimiento de una tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario (PPCPNT) específica y diferenciada, que recoja el principio "quien contamina paga en relación a la asunción de los costes de la gestión de residuos y que, en particular respecto a la entidades tócales, significa la prohibición de ordenar una exacción deficitaria (artº 11.3).

Esta figura fiscal, coincidente con las tasas reguladas en la Tasa por prestación de servicios de recogida de residuos y de tratamiento de residuos de del Ayuntamiento de Guadix, abarca todos los gastos de recogida, transporte y tratamiento de los residuos municipales y deberá reflejar el coste real, directo o indirecto/ de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y

vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Las EE.LL. cuentan con un plazo máximo de tres años para establecer dicha tasa desde la entrada en vigor de la ley, que finaliza el 4 de abril de 2025 y, a su vez, tienen la obligación de comunicar estas tasas, así como los cálculos utilizados para su confección, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

Respecto al nuevo "*impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos*" (artículo 84 a 97 LRSCEC) éste se articula como un tributo de carácter indirecto que recae sobre los residuos que se tratan mediante operaciones de gestión de residuos.

Se configura como impuesto estatal aplicable en todo el territorio español y se prevé (a cesión del mismo a las CC.AA. mediante la adopción de los correspondientes acuerdos en los marcos institucionales de cooperación en materia de financiación autonómica establecidos en nuestro ordenamiento, así como mediante la introducción de las modificaciones normativas necesarias.

El hecho imponible del impuesto recae sobre la entrega de residuos para su eliminación en vertederos; para su eliminación o valorización energética en instalaciones de incineración; o de co-incineración, ya sean de titularidad pública o privada, con la finalidad de fomentar la prevención/ la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos, con la fracción orgánica como fracción preferente y la educación ambiental, al objeto de desincentivar el depósito de residuos en vertedero, la incineración y su co-incineración.

Por otro lado, la base imponible está constituida por el peso de los residuos depositados en vertederos/ incinerados o co-incinerados y el tipo impositivo para el cálculo de la cuota íntegra varía en función del tipo de instalación de tratamiento y del tipo de residuo. Los municipios, en tanto gestores de vertederos e instalaciones de incineración o de co-incineración de residuos/ tienen la condición de sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente. De acuerdo con lo previsto en el artículo 94.1 LRSCEC, "*los sustitutos del contribuyente deberán repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los contribuyentes del impuesto, quedando estos obligados a soportarlas.*" El apartado 2 del citado artículo detalla, además, que "*la repercusión de las cuotas devengadas se efectuará en la factura separadamente del resto de conceptos comprendidos en ella.*"

Por tanto, es imperativo para el Ayuntamiento de Guadix la inclusión del coste asociado al "*Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos*" en las tarifas de tratamiento de residuos, así como eliminar el déficit tarifario que pudiera existir respecto a los costes de los servicios de recogida de residuos urbanos y tratamiento de residuos urbanos, dentro del plazo de tres años desde la entrada en vigor de la LRSCEC, en aplicación de lo previsto en su artículo 11.3.

#### SITUACIÓN ACTUAL

Con carácter general, las tarifas vinculadas a la Ordenanza Fiscal no han sido revisadas en lo que a sus tarifas se refiere desde el año 2013.

Por otra parte, como ya se ha expuesto, ha de incluirse dentro de los costes de tratamiento el nuevo "*Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos*" que, atendiendo a las toneladas que se prevén tratar en 2024, su importe asciende a **166.039,70 €**.

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN TARIFARIA

Atendiendo a la obligación establecida en el artículo 11.3 LRSCEC, por la que/ en el plazo máximo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esa ley, debe aplicarse una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, se plantean las siguientes escenas para la revisión de las tarifas incluidas en la Ordenanza Fiscal para 2024.

##### Recogida de residuos urbanos.

Eliminación del déficit asociado a la Ordenanza Fiscal atendiendo a lo previsto en el artículo

19.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios, teniendo en cuenta que, dada la naturaleza jurídica de las tarifas (son tasas), "*...el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate...*".

##### Tratamiento de residuos urbanos.

- Eliminación del coste asociado al nuevo "*Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos*".

EPIGRAFE	CONCEPTO	RECOGIDA €/AÑO	TRATAMIENTO €/AÑO
<b>RESIDUOS SOLIDOS URBANOS</b>			
<i>Viviendas</i>			
a	Calles 1ª categoría	93,30 €	30,58 €
	Calles 2ª categoría	66,93 €	21,93 €
b	<b>Oficinas y despachos profesionales:</b>		
	m <sup>2</sup> superficie año	1,93 €	0,71 €
c	<b>Establecimientos bancarios</b>		
		721,73 €	222,84 €
d	<b>Residencias e internados sin ánimo de lucro</b>		
		437,94 €	117,06 €
e	<b>Sociedades deportivas y de recreo</b>		
		695,83 €	188,12 €
f	<b>Casinos, bingos y análogos</b>		
		465,71 €	137,36 €
g	<b>Cafés, bares, tabernas,.. &lt; 350 l.</b>		
	m <sup>2</sup> superficie año	2,80 €	1,03 €
<b>Comercios, almacenes e industrias &lt; 175 l. (€/m<sup>2</sup>/año)</b>			
h	Hasta 500 m <sup>2</sup>	0,77 €	0,28 €
	501 a 750 m <sup>2</sup>	0,72 €	0,27 €
	751 a 1000 m <sup>2</sup>	0,67 €	0,25 €
	1001 a 2000 m <sup>2</sup>	0,62 €	0,23 €
	2001 a 3000 m <sup>2</sup>	0,59 €	0,22 €
	más de 3000 m <sup>2</sup>	0,54 €	0,20 €
i	<b>Comercios, almacenes e industrias &gt; 175 l. y &lt; 350 l. (€/m<sup>2</sup>/año)</b>		
	m <sup>2</sup> superficie año	1,93 €	0,71 €
j	<b>Colegios sin internado</b>		
		262,48 €	79,83 €
k	<b>Comercios, almacenes e industrias &gt; 350 l. (PTR ALHENDIN)</b>		
	€/TONELADA	45,01 €	17,96 €
<b>RESIDUOS INDUSTRIALES</b>			
<b>Bares, comedores, restaurantes.....&gt; 350 l.</b>			
	m <sup>2</sup> superficie año	1,93 €	0,71 €
<b>Comercios, almacenes e industrias &gt; 350 l.</b>			

	<i>m<sup>2</sup> superficie año</i>	<b>2,37 €</b>	<b>0,87 €</b>
<b>RESIDUOS ESPECIALES</b>			
	<b>Recogida muebles y enseres &gt; 25 l.</b>		
	<i>Por servicio</i>	<b>9,10 €</b>	<b>3,63 €</b>
	<b>Residuos Planta Alhendin/Transferencia productores</b>		
	<b>€/TONELADA</b>	<b>53,14 €</b>	<b>21,20 €</b>

- Recuperación de los costes de explotación del servicio de tratamiento de residuos urbanos asociados a la Ordenanza Fiscal.
- Repercutir a todos los epígrafes de tarifas, la revisión de precios vinculada al coste asociado al déficit de explotación del servicio de tratamiento, bajo una nueva tarifa denominada *Tratamiento*.
- 

EPIGRAFE	CONCEPTO	RECOGIDA €/AÑO	TRATAMIENTO €/AÑO
<b>RESIDUOS SOLIDOS URBANOS</b>			
<i>Viviendas</i>			
a	<i>Calles 1ª categoría</i>	<b>93,30 €</b>	<b>30,58 €</b>
	<i>Calles 2ª categoría</i>	<b>66,93 €</b>	<b>21,93 €</b>
b	<b>Oficinas y despachos profesionales:</b>		
	<i>m<sup>2</sup> superficie año</i>	<b>1,93 €</b>	<b>0,71 €</b>
c	<b>Establecimientos bancarios</b>		
		<b>721,73 €</b>	<b>222,84 €</b>
d	<b>Residencias e internados sin ánimo de lucro</b>		
		<b>437,94 €</b>	<b>117,06 €</b>
e	<b>Sociedades deportivas y de recreo</b>		
		<b>695,83 €</b>	<b>188,12 €</b>
f	<b>Casinos, bingos y análogos</b>		
		<b>465,71 €</b>	<b>137,36 €</b>
g	<b>Cafés, bares, tabernas,.. &lt; 350 l.</b>		
	<i>m<sup>2</sup> superficie año</i>	<b>2,80 €</b>	<b>1,03 €</b>
<b>Comercios, almacenes e industrias &lt; 175 l. (€/m<sup>2</sup>/año)</b>			
h	<i>Hasta 500 m<sup>2</sup></i>	<b>0,77 €</b>	<b>0,28 €</b>
	<i>501 a 750 m<sup>2</sup></i>	<b>0,72 €</b>	<b>0,27 €</b>
	<i>751 a 1000 m<sup>2</sup></i>	<b>0,67 €</b>	<b>0,25 €</b>
	<i>1001 a 2000 m<sup>2</sup></i>	<b>0,62 €</b>	<b>0,23 €</b>
	<i>2001 a 3000 m<sup>2</sup></i>	<b>0,59 €</b>	<b>0,22 €</b>
	<i>más de 3000 m<sup>2</sup></i>	<b>0,54 €</b>	<b>0,20 €</b>
i	<b>Comercios, almacenes e industrias &gt; 175 l. y &lt; 350 l. (€/m<sup>2</sup>/año)</b>		
	<i>m<sup>2</sup> superficie año</i>	<b>1,93 €</b>	<b>0,71 €</b>
j	<b>Colegios sin internado</b>		
		<b>262,48 €</b>	<b>79,83 €</b>
k	<b>Comercios, almacenes e industrias &gt; 350 l. (PTR ALHENDIN)</b>		
	<b>€/TONELADA</b>	<b>45,01 €</b>	<b>17,96 €</b>
<b>RESIDUOS INDUSTRIALES</b>			
	<b>Bares, comedores, restaurantes....&gt; 350 l.</b>		
	<i>m<sup>2</sup> superficie año</i>	<b>1,93 €</b>	<b>0,71 €</b>

	<b>Comercios, almacenes e industrias &gt; 350l.</b>		
	<i>m<sup>2</sup> superficie año</i>	<b>2,37 €</b>	<b>0,87 €</b>
<b>RESIDUOS ESPECIALES</b>			
	<b>Recogida muebles y enseres &gt; 25 l.</b>		
	<i>Por servicio</i>	<b>9,10 €</b>	<b>3,63 €</b>
	<b>Residuos Planta Alhendin/Transferencia productores</b>		
	<b>€/TONELADA</b>	<b>53,14 €</b>	<b>21,20 €</b>

Se propone al Pleno de la Corporación la modificación de las tarifas recogidas en el **Artículo**

**7. Cuota Tributaria**, según el siguiente anexo:

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Desarrollo y Gobierno Interior de fecha 20 de mayo de 2024 dictaminó el presente asunto.

Iniciado el turno de intervenciones, a continuación se recogen las mismas de los distintos grupos políticos adjuntándose la grabación de la sesión como parte de la presente acta.

LA CORPORACIÓN, en votación ordinaria y por once votos a favor de los miembros de los grupos municipales del PP (9), Gana Guadix (1) e Izquierda Unida para la Gente (1), cuatro abstenciones de los miembros del grupo municipal del PSOE y un voto en contra del miembro del grupo municipal de VOX, de los dieciséis miembros asistentes de los diecisiete que legalmente la componen, acordó:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de las tarifas recogidas en el artículo 7. Cuota Tributaria de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de recogida de residuos y tratamiento de residuos del Ayuntamiento de Guadix, con la siguiente redacción:

Art. 7 Cuota Tributaria

Segundo.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad

[dirección [https:// https://guadix.sedelectronica.es](https://guadix.sedelectronica.es)].

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Lo que se expone al público y general conocimiento,

En Guadix, a 3 de julio de 2024

El Alcalde Presidente.- Fdo. Jesús R. Lorente Fernández.